ORDENANZA Nº 2.201.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Sustitúyese el Título Noveno del Libro Segundo "Contribución que Incide sobre Inspección Mecánica e Instalación y Suministro de Energía Eléctrica", Artículos 185º a 189º inclusive de la Ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal) por el siguiente:

"TITULO NOVENO"

"CONTRIBUCION DE MANTENIMIENTO

DEL ALUMBRADO PUBLICO"

"CAPITULO I"

"Artículo 185º.- HECHO IMPONIBLE: Por los servicios municipales relativos al mantenimiento del sistema de alumbrado público, tales como: reposición de lámparas, limpieza de artefactos, pintado de columnas, mantenimiento preventivo y correctivo en general, asumidos por la Municipalidad en Marzo de 1.993.-"

" CAPITULO II"

"Artículo 186º.- CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Serán contribuyentes los consumidores de energía eléctrica y actuarán como agentes de percepción las empresas que presten dicho servicio energético, con todas las responsabilidades fiscales consiguientes (Artículo 18º).-

Delégase al titular del Departamento Ejecutivo la facultad de reglamentar los casos de excepción en que esta contribución será percibida directamente por la Municipalidad, a través de la gestión de la autoridad de aplicación, relevando por consiguiente de su obligación general al agente de percepción.-"

"CAPITULO III"

"Artículo 187º.- BASE IMPONIBLE: La base imponible será el importe neto total facturado por la Empresa proveedora, generadora y/o distribuidora a todo consumidor de energía eléctrica según las tarifas vigentes.-"

" CAPITULO IV"

"Artículo 188º.- EXENCIONES: Están exentos del pago de la contribución establecida en el presente Título las personas o entidades mencionadas en los artículos 116º inciso c) y 117º de este Código en tanto reúnan las condiciones establecidas en los mismos.-"

" CAPITULO V"

"Artículo 189º.- PAGO: El pago lo hará el contribuyente a la empresa distribuidora, proveedora, generadora o transportista de energía eléctrica junto con la tarifa que deba abonar por su consumo eléctrico.-

Los agentes de percepción deberán cumplir con las reglamentaciones que al efecto dicte la autoridad de aplicación.-"

Artículo 2º.- Incorpórase como Título Décimo del Libro Segundo de la Ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), el siguiente:

"TITULO DECIMO"

"CONTRIBUCION PARA OBRAS NUEVAS Y DE MEJORAS DEL ALUMBRADO PUBLICO"

"CAPITULO I"

"Artículo 190º.- HECHO IMPONIBLE: Por la ejecución de obras nuevas y mejoras del sistema de alumbrado publico mientras duren las mismas.-"

"CAPITULO II"

"Artículo 191º.- CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Serán contribuyentes los consumidores de energía eléctrica y actuarán como agentes de percepción las empresas que presten dicho servicio energético, con todas las responsabilidades consiguientes (Artículo 18º).-

Delégase al titular del Departamento Ejecutivo la facultad de reglamentar los casos de excepción en que esta contribución será percibida directamente por la Municipalidad, a través de la gestión de la autoridad de aplicación, relevando por consiguiente de su obligación general al agente de percepción.-"

"CAPITULO III"

"Artículo 192º.- BASE IMPONIBLE: La base imponible será el importe neto total facturado por la empresa proveedora, generadora y/o distribuidora a todo consumidor de energía eléctrica según las tarifas vigentes.-"

ORDENANZA Nº 2.201.-

"CAPITULO IV"

"Artículo 193º.- EXENCIONES: Están exentos del pago de la contribución establecida en el presente Título las personas o entidades mencionadas en los artículos 116º inciso c) y 117º de este Código en tanto reúnan las condiciones establecidas en los mismos.-"

"CAPITULO V"

"Artículo 194º.- PAGO: El pago lo hará el contribuyente a la empresa distribuidora, proveedora, generadora o transportista de energía eléctrica junto con la tarifa que deba abonar por su consumo eléctrico.-

Los agentes de percepción deberán cumplir con las reglamentaciones que al efecto dicte la autoridad de aplicación.-"

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 166º del Título Sexto de la Ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO I"

"Artículo 166º.- HECHO IMPONIBLE: Por el uso y goce de los bienes del dominio público artificial de la Municipalidad, sea como producto de permisos o de concesiones o de locaciones o bien incluso de ocupaciones autorizadas informalmente. Y por los servicios municipales de ordenamiento del espacio público urbano; por la selección de los sitios adonde será emplazado el tendido de cables, redes, conductores y/o toda otra instalación en el suelo, subsuelo o espacio aéreo; por el relevamiento y registro permanente de planos y documentos de ubicación y descripción técnica de las mencionadas instalaciones; y por la ubicación de futuras instalaciones de servicios en el espacio público urbano, tales como conductores, cañerías, puntos de derivación y/o maniobra, subestaciones transformadoras, puestos de encendido, medición, regulación y comando, columnas, postes, cámaras subterráneas, gabinetes aéreos, cámaras de inspección, bocas de registro, y cualquier otro elemento anexo o accesorio.-"

Artículo 4º.- Los Títulos Décimo a Décimo Quinto del Libro Segundo de la Ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), pasan a ser Títulos Décimo Primero a Décimo Sexto respectivamente, y los artículos 190º al 235º pasan a ser Artículos 195º al 240º respectivamente.-

Artículo 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, setiembre 27 de 1994.-